

## ATENTO AVISO

A las personas físicas y morales interesadas en participar de los cupos para importar azúcar, establecidos en el ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010 y en el ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2010, se les dan a conocer algunas precisiones en lo relativo al procedimiento de asignación “Primero en tiempo, primero en derecho”.

1. Conforme al transitorio del “ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010” y del ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2010, éstos entrarán en vigor a partir del 9 de marzo y concluirán en su vigencia el 30 de junio de 2010.
2. Las **Constancias de asignación** para las solicitudes de asignación de cupo que se presenten en el formato SE-03-011-1, debidamente requisitado, entre el 9 y el 12 de marzo, **serán entregadas el 16 de marzo, en horario de 11:00 a 14:00 horas** (tiempo de la ciudad de México), ni antes ni después. Las solicitudes que se presenten después del periodo mencionado, serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción.
3. **La recepción de solicitudes de expedición del certificado de cupo** que se presenten en el Formato SE-03-013-5, debidamente requisitado y adjuntando **copias de la factura comercial de importación y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, será a partir del 17 de marzo dentro del horario de 11:00 horas a las 14:00 horas, tiempo de la ciudad de México.**
4. La Secretaría dará a conocer los resultados de las autorizaciones correspondientes en la página web: [www.sicex.gob.mx](http://www.sicex.gob.mx) dentro de las siguientes 48 horas hábiles de la recepción de la información en la Dirección General de Comercio Exterior.

Es importante aclarar que el cupo de azúcar originaria de Nicaragua está exenta del arancel de importación, en tanto que el cupo de azúcar unilateral aplica el arancel-cupo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, según la fracción arancelaria que corresponda. En este sentido una empresa que haya obtenido constancia de asignación para el cupo unilateral, podrá importar azúcar originaria de Nicaragua sujetándose al arancel-cupo del artículo 7 del Decreto ya mencionado.